



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN Nº 008-2018-TEN

Lima, 25 de octubre de 2018.

VISTO:

El Recurso de Apelación, de fecha 19-10-2018, interpuesto por el Ing. Carlos Espino Tipiani, personero de la Lista *"Ingenieros Unidos"*, contra la Resolución N.º 013-2018-CEDLima que resuelve Declarar Fundada la Tacha presentada contra el Ing. Roque Sánchez Cristóbal por mantener deudas con el CD-Lima-CIP.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 146 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, el Tribunal Electoral Nacional establece que contra las resoluciones que resuelven una tacha no cabe recurso de reconsideración, solo de apelación. Este se tramita a través de la Comisión Electoral Nacional o Departamental, según sea el caso, para que se eleve al Tribunal Electoral Nacional.

Que, mediante comunicación de fecha 12-10-2018, se presenta Tacha contra el Ing. Roque Alberto Sánchez Cristóbal, señalando que este *"mantendría deuda con el Consejo Departamental de Lima"*.

Que, el Art. 144 del Reglamento de Elecciones Generales establece que las Tachas deberán estar debidamente documentadas, situación que no se advierte en los anexos de la solicitud de Tacha.

Que, el inc. b) del Art. 3.03 del Estatuto del CIP establece que son Ingenieros Vitalicios aquellos Ingenieros Ordinarios que han aportado sus cuotas ordinarias por 30 años y, al adquirir tal condición, su habilitación para el ejercicio profesional es permanente.

Que, el inc. e) del Art. 3.12, del Estatuto del CIP establece como obligaciones de los Miembros del CIP cumplir con el pago de las cuotas institucionales.

Que, el Art. 4.165, del Estatuto del CIP precisa que: *"Tendrán derecho a los beneficios del ISS todos los ingenieros Ordinarios o Vitalicios que se mantengan al día en sus cotizaciones mensuales y de acuerdo a lo que señale el Reglamento, quedando exceptuados de esta obligación los Miembros Vitalicios mayores de 70 años, o cualquier Miembro de la Orden con diagnóstico*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Que, al Ing. Roque Alberto Sánchez Cristóbal, con Reg. CIP 11908, Miembro Vitalicio de la Institución desde el 01-03-2003, cuenta con 77 años de edad, por lo que no le es exigible el pago de sus cotizaciones mensuales, por lo que carece de adeudo alguno al CIP.

Que, en consecuencia con lo expuesto en el considerando precedente, no tiene relevancia jurídica que el 13-10-2018 el Ing. Sánchez Cristóbal haya pagado las cuotas vitalicias correspondientes al período enero a octubre del 2018, pues este concepto no constituía deuda al CIP.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución N.º 013-2018-CEDLima, que Declaró Fundada la Tacha del Ing. Roque Alberto Sánchez Cristóbal.

Segundo: REVOCAR la Resolución N.º 013-2018-CEDLima y **ORDENAR** la admisión a trámite de la participación del postulante de la lista "*Ingenieros Unidos*", al cargo de Vicedecano Departamental del Ing. Roque Alberto Sánchez Cristóbal.

Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Departamental de Lima y al personero de la lista integrada por el Ing. Roque Alberto Sánchez Cristóbal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente

ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario

ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro

ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro